

arancelaria para la importación de lana y fibras sintéticas de poliéster y acrílicas, por exportaciones de tejidos de dichos productos, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 972/1964, de 9 de abril, por el que se establecen las normas de aplicación del régimen de reposición para las exportaciones de manufacturas de lana.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a «Fomento de Mercados Exteriores, S. A.», de Madrid, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana sucia, base lavado o peinada en seco, lana lavada o lana peinada, fibras sintéticas, acrílicas o de poliéster peinada y teñida, peinada, en floca y en cable, como reposición de exportaciones previamente realizadas de tejidos de estambre y carda de lana, y tejido de estambre, carda de lana y fibras sintéticas.

2.º Las cantidades y calidades a reponer de lana se determinarán de acuerdo con el artículo octavo del Decreto 972/1964 antes citado.

La determinación de las fibras sintéticas, acrílicas y poliéster a reponer se efectuará de acuerdo con lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de hilados de fibras sintéticas de poliéster y acrílicas utilizadas en la elaboración de los tejidos exportados se podrán importar:

- 104 kilogramos de dichas fibras en peinados y teñidos.
- 105 kilogramos de dichas fibras en peinados crudos.
- 110 kilogramos de dichas fibras en floca o en cable.

b) La cuantía de hilados de fibras sintéticas utilizada para la elaboración de los tejidos será la que figure en el escandalo previamente aprobado, en su caso por la Oficina Textil del Ministerio de Comercio.

3.º Esta concesión se otorga por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». El plazo para solicitar las importaciones correspondientes a exportaciones realizadas anteriormente será el previsto en el mencionado Decreto.

4.º Se aplicarán en esta concesión las normas establecidas en el Decreto 972/1964, de 9 de abril y en su defecto las normas generales sobre régimen de reposición, contenidas en la Ley de 24 de diciembre de 1962, y normas reglamentarias provisionales para la ejecución de la mencionada Ley, aprobadas por Orden de 15 de marzo de 1963.

5.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de agosto de 1964—P. D., José Luis Villar Palasí.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

**ORDEN de 22 de agosto de 1964 por la que se concede a «Sala y Badrinas, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana sucia, lavada o peinada y poliéster peinado o en floca, por exportaciones de tejidos de lana y poliéster, previamente realizadas.**

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Sala y Badrinas, S. A.», con domicilio en Tarrasa, calle de Prim, número 59, en solicitud del régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana y fibras sintéticas por exportaciones de tejidos de dichos productos, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 972/1964, de 9 de abril de 1964 por el que se establecen las normas de aplicación del régimen de reposición para las exportaciones de manufacturas de lana.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a «Sala y Badrinas, S. A.», de Tarrasa, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana sucia, base lavado o peinada en seco, lana lavada o lana peinada, fibras sintéticas, acrílicas o de poliéster peinada y teñida, peinada, en floca y en cable, como reposición de exportaciones previamente realizadas de tejidos de estambre y carda de lana, y tejidos de estambre y carda de lana y fibras sintéticas.

2.º Las cantidades y calidades a reponer de lana se determinarán de acuerdo con el artículo octavo del Decreto 972/1964 antes citado.

La determinación de las fibras sintéticas, acrílicas y poliéster a reponer se efectuará de acuerdo con lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de hilados de fibras sintéticas de poliéster y acrílicas utilizadas en la elaboración de los tejidos exportados, se podrán importar:

- 104 kilogramos de dichas fibras en peinados y teñidos.
- 105 kilogramos de dichas fibras en peinados crudos.
- 110 kilogramos de dichas fibras en floca o en cable.

b) La cuantía de hilados de fibras sintéticas utilizada para la elaboración de los tejidos será la que figura en el escandalo previamente aprobado, en su caso, por la Oficina Textil del Ministerio de Comercio.

3.º Esta concesión se otorga por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». El plazo para solicitar las importaciones correspondientes a exportaciones realizadas anteriormente será el previsto en el mencionado Decreto.

4.º Se aplicarán en esta concesión las normas establecidas en el Decreto 972/1964, de 9 de abril, y en su defecto las normas generales sobre régimen de reposición, contenidas en la Ley de 24 de diciembre de 1962, y normas reglamentarias provisionales para la ejecución de la mencionada Ley, aprobadas por Orden de 15 de marzo de 1963.

5.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de agosto de 1964—P. D., José Luis Villar Palasí.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

### Mercado de Divisas de Madrid

*Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 27 de agosto de 1964:*

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59,804	59,984
1 Dólar canadiense ....	55,458	55,624
1 Franco francés nuevo ....	12,204	12,240
1 Libra esterlina ....	166,515	167,016
1 Franco suizo ....	13,844	13,885
100 Francos belgas ....	120,197	120,558
1 Marco alemán ....	15,043	15,088
100 Liras italianas ....	9,571	9,599
1 Florin holandés ....	16,551	16,600
1 Corona sueca ....	11,643	11,678
1 Corona danesa ....	8,627	8,653
1 Corona noruega ....	8,345	8,370
1 Marco finlandés ....	18,571	18,626
100 Chelines austríacos ....	231,731	232,428
100 Escudos portugueses ....	207,586	208,211

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

*RESOLUCION de la Dirección General de Urbanismo por la que se transcribe relación de asuntos sometidos al Ministro de la Vivienda, con indicación del acuerdo recaído en cada caso.*

Con fecha 24 de julio de 1964, a propuesta del ilustrísimo señor Director general de Urbanismo, de acuerdo con lo establecido en la vigente Ley de Régimen del Suelo de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos de 28 de junio de 1957 y 26 de noviembre de 1959, han sido sometidos al excelentísimo señor señor Ministro de la Vivienda los siguientes asuntos:

1. Huelva.—Plan General de Ordenación Urbana de Huelva, presentado por el Ayuntamiento de dicha ciudad. Se acordó aprobar el referido Plan, debiendo elevarse por el Ayuntamiento de Huelva a este Ministerio para su oportuna sanción una vez aprobadas legalmente las Normas de Ordenación del territorio del Polo de Promoción Industrial de Huelva, en el plazo de seis meses a contar desde la aprobación de las referidas Normas, la documentación que acredite la adaptación del